

**REGLAMENTO DEL PLAN DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD DE LOS
EMPLEADOS DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**

Diciembre 2014
RE-DCTP-02



REGLAMENTO DEL PLAN DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD DE LOS EMPLEADOS DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

A partir del 18 de enero de 1985 se establece el Plan de Prima de Antigüedad de los empleados de la Comisión de Fomento Minero, con el objeto de cumplir con el pago que por ese concepto señala el Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo. Con fecha 1 de enero de 1993 se traspasó el pasivo laboral al Fideicomiso de Fomento Minero, atendiendo a las disposiciones del Artículo Quinto Transitorio de la Ley Minera.

Artículo 1. El presente Reglamento establece el procedimiento para el pago de la prima de antigüedad, al que tienen derecho los empleados del Fideicomiso de Fomento Minero que cuenten con contrato por tiempo indeterminado y cumplan con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo. Así mismo, este Reglamento define la organización y manejo de los recursos destinados a dicho fin.

Artículo 2. Con el fin de proporcionar una mejor comprensión e interpretación de este Reglamento, los términos que se relacionan a continuación tendrán, en singular o en plural, los siguientes significados, cuya aplicación queda determinada en el contexto mismo:

Actuario: Técnico en materia actuarial designado por el Fideicomiso de Fomento Minero, para la elaboración de los cálculos requeridos por el Plan, así como para el asesoramiento exigido para el adecuado funcionamiento del mismo.

Antigüedad: El tiempo ininterrumpido prestado al FIFOMI por el empleado.

Podrá considerarse el tiempo en que prestó sus servicios con contrato por tiempo determinado, si posteriormente se le otorgó contrato por tiempo indeterminado sin que hubiere interrupción del servicio, lo cual contará para el cómputo de su antigüedad.

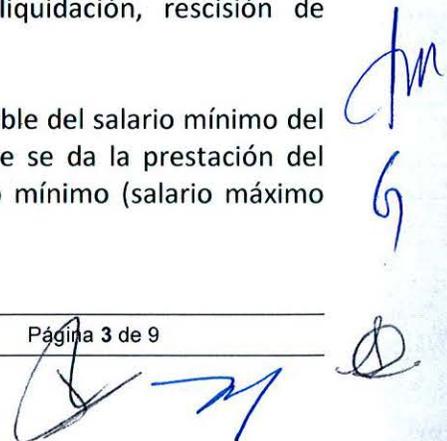
Años de Servicio Prestado: Años considerados para el pago de la prima de antigüedad, computándose de acuerdo a lo siguiente:

Por muerte, incapacidad, retiro voluntario, despido justificado o injustificado y por separación justificada; serán los años de servicio, contados a partir de la fecha de ingreso al Fideicomiso. Queda entendido que los meses completos que existen en número inferior a doce, se acreditarán en forma proporcional.

Beneficiario: Persona designada por la autoridad competente, o en su caso por el propio empleado, ratificada por la autoridad, para que en caso de fallecimiento de éste último, reciba el pago de las prestaciones laborales a que tuvo derecho mientras prestó servicios a FIFOMI.

REGLAMENTO DEL PLAN DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD DE LOS EMPLEADOS DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

- Comité del Plan de Prima de Antigüedad:** Cuerpo colegiado de servidores públicos del FIFOMI designados para aplicar las disposiciones previstas en el presente Reglamento.
- Empleado:** Es la persona física que presta un servicio personal subordinado al FIFOMI.
- Fiduciario:** Institución de crédito, legalmente autorizada para actuar como fiduciaria, designada por el FIFOMI para manejar el fondo.
- FIFOMI:** Fideicomiso de Fomento Minero.
- Fondo:** Conjunto de recursos que se integran por las aportaciones del FIFOMI conforme al presente Reglamento, así como los rendimientos derivados de su inversión y reinversión, menos las deducciones a que haya lugar, mismas que se encuentran en poder del fiduciario.
- Institución Financiera:** Es la institución legalmente autorizada, a quien se le encomienda el manejo de los recursos aportados al Fondo, y en su caso, será la encargada de administrar y entregar al empleado las cantidades que le correspondan.
- Pago:** Para los efectos de este Reglamento los salarios, intereses, pagos, derechos y obligaciones, se considerarán en moneda nacional.
- Plan:** Es el Plan de Prima de Antigüedad a favor de los empleados del FIFOMI y que es considerado para otorgar los beneficios establecidos en este Reglamento.
- Reglamento:** Es el documento que contiene las disposiciones que regulan el funcionamiento del Plan de Prima de Antigüedad de los Empleados del Fideicomiso de Fomento Minero.
- Retiro:** Es la terminación de la relación laboral, existente entre el FIFOMI y el empleado, ya sea por renuncia, Incapacidad, liquidación, rescisión de contrato o jubilación.
- Salario considerado para el pago de la prima:** Si el salario percibido por el empleado excede el doble del salario mínimo del área geográfica que le corresponda al lugar donde se da la prestación del servicio, se considerará esa cantidad como salario mínimo (salario máximo Art. 486 de la Ley Federal del Trabajo).



REGLAMENTO DEL PLAN DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD DE LOS EMPLEADOS DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

Sueldo Diario: Se refiere a la Trescienta sesenta y cincoava parte de las percepciones anuales percibidas por el empleado.

Artículo 3. La prima de antigüedad se pagará cuando un empleado deje de prestar sus servicios al FIFOMI, por separación voluntaria (con un mínimo de 15 años de servicio computables), despido, incapacidad, muerte o separación justificada o injustificada, conforme a lo establecido en el Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 4. El monto del pago por prima de antigüedad, consistirá en el importe de doce días de salario considerado por cada año de servicios computables, de conformidad con el Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 5. La participación en el Plan de prima de antigüedad terminará, cuando el empleado deje de laborar en el FIFOMI.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL MANEJO DE RECURSOS

Artículo 6. El FIFOMI financiará los recursos que se establecen a través del presente Reglamento. Para ese fin podrá constituir un Fondo, celebrando el contrato de fideicomiso con la institución fiduciaria que considere conveniente.

Artículo 7. Para el pago a los empleados que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 3 del presente Reglamento, el Fideicomiso de Fomento Minero aportará al Fondo las cantidades que sean necesarias para el total financiamiento del Plan.

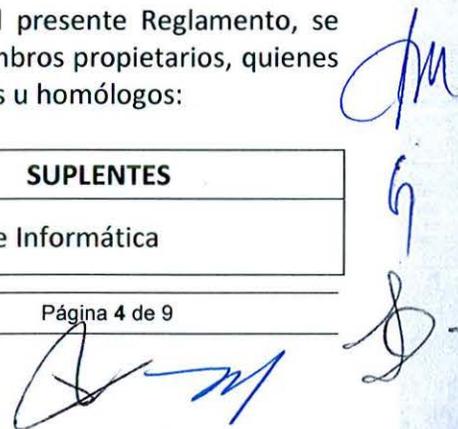
Artículo 8. Todos los gastos de constitución, formalización, administración y por servicios actuariales del Fideicomiso serán pagados con los recursos del mismo Fondo.

Artículo 9. Las aportaciones al Fondo le serán entregadas al fiduciario, quien las recibirá para su manejo de acuerdo al Plan.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DEL PLAN DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD

Artículo 10. Con la finalidad de administrar el Fondo e interpretar el presente Reglamento, se constituirá un Comité que estará integrado por no menos de cinco miembros propietarios, quienes serán los servidores públicos que se desempeñen en los siguientes cargos u homólogos:

	PROPIETARIOS	SUPLENTE
Presidente:	Director de Coordinación Técnica y Planeación	Gerente de Informática



REGLAMENTO DEL PLAN DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD DE LOS EMPLEADOS DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

Vocal y Secretario Ejecutivo:	Gerente de Recursos Humanos	Jefe de Departamento de Nóminas
Vocal:	Director de Crédito, Finanzas y Administración	Subdirector de Crédito y Contratación
Vocal:	Director de Operación y Apoyo Técnico	Subdirector Técnico
Vocal:	Subdirector Jurídico	Gerente de Procesos Contenciosos
Vocal:	Gerente de Tesorería	Analista Especializado de Ingresos
Vocal:	Subgerente de Administración de Riesgos	Analista Especializado de Administración de Riesgos
Invitado:	Titular del Órgano Interno de Control	Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión

Artículo 11. Los cargos de los miembros del Comité son honoríficos y por su desempeño no se percibirá remuneración alguna.

Artículo 12. El Comité se reunirá cuando menos cuatro veces al año, de acuerdo al calendario que sea aprobado en la última sesión ordinaria del ejercicio anterior, pudiendo convocar en cualquier momento a reuniones extraordinarias.

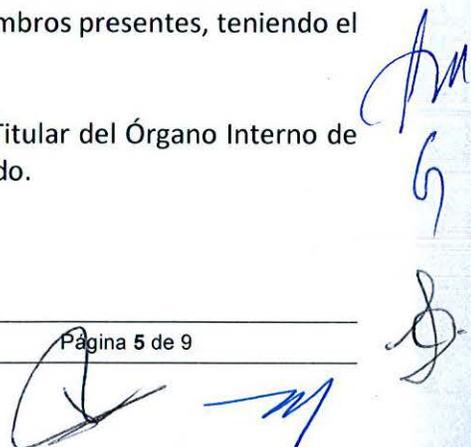
Artículo 13. Para la celebración de las sesiones, el Secretario Ejecutivo, enviará la convocatoria señalando lugar, fecha y hora en que se lleve a cabo la sesión del Comité, dicha convocatoria deberá ir acompañada del Orden del Día y de la documentación correspondiente. El Secretario Ejecutivo será encargado de integrar debidamente los asuntos que constituyen el Orden del Día de cada sesión del Comité.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias del Comité se deberán enviar a los miembros con una anticipación mínima de setenta y dos horas previas a la fecha de su celebración y veinticuatro horas para el caso de las sesiones extraordinarias.

Se levantará acta de cada sesión la cual deberá elaborarse en un término máximo de 10 días hábiles posteriores a la celebración de la misma.

Artículo 14. El Comité sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de Calidad en caso de empate.

Los miembros tendrán voz y voto en las sesiones del Comité, salvo el Titular del Órgano Interno de Control quién únicamente tendrá voz en su carácter de miembro invitado.



REGLAMENTO DEL PLAN DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD DE LOS EMPLEADOS DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

Todos los miembros del Comité, deberán emitir su voto sobre los asuntos que se desahoguen en las sesiones respectivas, salvo que se encuentren impedidos para ello, en cuyo caso el interesado hará valer tal circunstancia, lo cual se asentará en el acta respectiva.

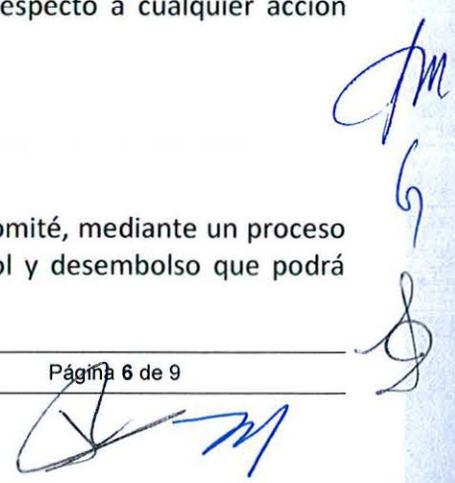
Artículo 15. Son Facultades y Obligaciones del Comité las siguientes:

- a) Aplicar las disposiciones previstas en el presente Reglamento.
- b) Establecer medidas de coordinación y verificación con la Institución Financiera para la inversión y reinversión de los fondos, de acuerdo con lo que prevengan las leyes aplicables en esta materia. El Comité no será responsable del resultado de las inversiones mientras actúe de buena fe.
- c) Determinar los gastos de operación del Fondo, así como las políticas de inversión más convenientes para el mismo.
- d) Revisar y aprobar en su caso, los informes contables y financieros que les transmita la Institución Financiera o la Fiduciaria, según corresponda.
- e) Revisar y aprobar en su caso, los informes, tablas, valuaciones, certificados, informes, aportaciones, datos, etc., que remita la Institución Financiera.
- f) Revisar y aprobar en su caso, las solicitudes que le turnen los empleados, valorando todos los asuntos para otorgar los beneficios previstos en el presente Reglamento.
- g) Revisar y autorizar las modificaciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- h) Las demás facultades que sean necesarias para el óptimo desarrollo de las actividades y cumplimiento de los fines y objetivos del presente Reglamento.

Artículo 16. El Comité recibirá y, en su caso, aceptará como válidas las tablas, valuaciones, certificados, informes, aportaciones, datos, etc., que proporcione la Institución que administre el Fondo, por lo que quedarán liberados de toda responsabilidad con respecto a cualquier acción ejecutada de buena fe derivada de dicha aceptación.

CAPÍTULO IV DEL FIDUCIARIO

Artículo 17.- El fiduciario podrá ser designado periódicamente por el Comité, mediante un proceso adecuado pudiendo conferirle poderes para venta, reinversión, control y desembolso que podrá indicar periódicamente cuando se apruebe por dicho Cuerpo colegiado.



REGLAMENTO DEL PLAN DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD DE LOS EMPLEADOS DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

Artículo 18.- El fiduciario suministrará periódicamente información al Comité sobre el portafolio de inversiones que se ha llevado a cabo con el activo del Fondo. El Comité podrá sugerir al fiduciario alguna modificación para realizar operaciones con el Fondo disponible.

Artículo 19.- El Comité le señalará al fiduciario el procedimiento que se deba seguir para el pago de la prima de antigüedad o erogaciones legalmente autorizadas que sean a cargo del Fondo.

CAPÍTULO V DE LA TERMINACIÓN

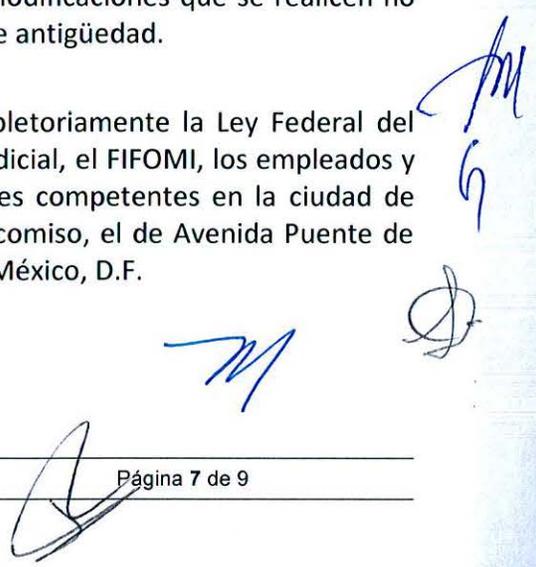
Artículo 20.- El Fideicomiso a través del Comité puede dar por terminado el Plan en cualquier momento, en este caso ya no se realizarán aportaciones. En caso de tal terminación, los fondos acumulados en el Fondo serán aplicados en el orden de preferencia que se señala más adelante y según lo que determine dicho Comité:

- a) Al pago de las obligaciones exigibles a la fecha de terminación, en los términos establecidos en el Plan.
- b) Al pago o constitución de la reserva necesaria para la liquidación de obligaciones exigibles con posterioridad a la fecha de terminación del Plan.
- c) El excedente, si lo hubiera, será devuelto al Fideicomiso previo pago del impuesto correspondiente.

CAPÍTULO VIII MODIFICACIONES Y JURISDICCIÓN

Artículo 21.- El FIFOMI por conducto del Comité del Plan de Prima de Antigüedad, tendrá la facultad de modificar las disposiciones del Reglamento, siempre que las modificaciones que se realicen no difieran con lo señalado en la Ley Federal del Trabajo para prima de antigüedad.

Artículo 22.- En lo no previsto por este Reglamento, regirán supletoriamente la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables, en caso de contienda judicial, el FIFOMI, los empleados y sus beneficiarios se someterán a la jurisdicción de las autoridades competentes en la ciudad de México, D.F. Para este efecto, se señala como domicilio del Fideicomiso, el de Avenida Puente de Tecamachalco No. 26, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, D.F.



REGLAMENTO DEL PLAN DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD DE LOS EMPLEADOS DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

TRANSITORIOS

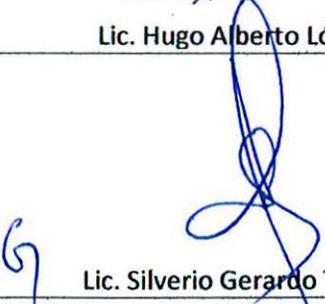
PRIMERO. El presente Reglamento entra en vigor a partir del día 03 de diciembre de 2014, siendo obligatorio para todo el personal con contrato por tiempo indeterminado.

ACUERDO

Con fecha 03 de diciembre de 2014, se reunieron los integrantes del Comité del Plan de Prima de Antigüedad, para llevar a cabo la revisión, modificación y aprobación del Reglamento del Plan de Prima de Antigüedad de los empleados del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, el cual establece el procedimiento para el pago de la prestación que por concepto de prima de antigüedad tienen derecho los empleados.

Con fundamento en el Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, que establece el acceso de los trabajadores al derecho del pago por concepto de prima de antigüedad y al Artículo 21 del Reglamento de Prima de Antigüedad del Fideicomiso de Fomento Minero, se aprueban las modificaciones referidas de dicho Reglamento.

Comité del Plan de Prima de Antigüedad del Fideicomiso de Fomento Minero

Director de Coordinación Técnica y Planeación Presidente	 Lic. J. Ramón Muñozcano Saíenz
Gerente de Recursos Humanos Vocal y Secretario Ejecutivo	 Lic. Hugo Alberto López Cortés
Subdirector de Crédito y Cobranzas Vocal Suplente	 Lic. Silverio Gerardo Tovar Larrea



REGLAMENTO DEL PLAN DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD DE LOS EMPLEADOS DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

Director de Operación y Apoyo Técnico Vocal Suplente	Lic. Oscar Manuel Cortés Salazar
Subdirector Jurídico Vocal	 Lic. Juan Francisco Macías Estrada
Gerente de Tesorería Vocal	Lic. Martha Graciela Camargo Nava
Encargado del área de Riesgos Vocal	 Lic. Jesús Martínez Torres

